REGLAMENTO (CEE) Nº 3135/90 DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2983/90, relativo a la asignación de las cantidades del contingente de importación de carne de vacuno congelada abierto por el Reglamento (CEE) nº 3889/89, para las que no se haya presentado ninguna solicitud

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3889/89 del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativo a la apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y de los productos del código NC 0206 29 91 (1990) [1] y, en particular, su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 571/89 [3], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4024/89 de la Comisión [4], modificado por el Reglamento (CEE) nº 143/90 [5], establece las normas de aplicación del régimen de importación previsto en el Reglamento (CEE) nº 3889/89;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2983/90 de la Comisión [6], prevé la asignación de las cantidades del contingente de importación de carne de vacuno congelada, abierto mediante el Reglamento (CEE) nº 3889/89, para las que no se haya presentado ninguna solicitud;

Considerando que en este total hay una cantidad algo superior a 15 toneladas que se encuentra actualmente pendiente de procedimiento judicial en un Estado miembro tras la decisión de las autoridades nacionales de no conceder el certificado de importación;

Considerando, por tanto, que es pertinente que la Comisión suspenda la asignación de estas 15 toneladas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2983/90 se inserta el apartado siguiente:

« 3. La asignación contemplada en el apartado 1 comprenderá 20 toneladas. La Comisión decidirá la asignación de las 15 toneladas restantes con posterioridad al 29 de noviembre de 1990. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 16.
[2] DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
[3] DO nº L 61 de 4. 3. 1989, p. 43.
[4] DO nº L 382 de 30. 12. 1989, p. 53.
[5] DO nº L 16 de 20. 1. 1990, p. 29.
[6] DO nº L 283 de 16. 10. 1990, p. 36.